



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

ESTADO
NÚMERO: 150

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01 DE
SEPTIEMBRE DE 2021

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05-045-31-05-002-2021-00133-00	Ángel Rentería Cuesta	TIRIÁN Telecomunicaciones S.A.S	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Fija fecha para fallo. Para el martes siete de septiembre de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde.	DR. HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-034-31-12-001-2020-00075-01	Juan David Pimienta Vélez	Mercadería S.A.S.	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Fija fecha para fallo. Para el martes siete de septiembre de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde.	DR. HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO

05-045-31-05-002-2021-00193-02	JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS y otra. (Sucesores Procesales del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA)	C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ, S.A. (UNIBAN)	Ejecutivo	Auto del 31-08-2021. Fija fecha para decisión. Para el martes siete de septiembre de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde.	DR. HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO
05 579 31 05 001 2020 00140 01	José Jesús Ortiz Rico	ESE Hospital Octavio Olivares de Puerto Nare (Ant.)	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 756 31 12 001 2020 00088 02	Fredy Rubiel Pérez Ocampo	Municipio de Argelia, Antioquia	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Decreta prueba de oficio. Aplaza fallo.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 615 31 05 001 2019 00306 01	Carmen Emilia Muñetón Atehortúa	Protección S.A. y Natalia Andrea Giraldo Muñetón	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Concede casación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05-154-31-12-001-2016-00093-01	José Luis Basilio	Brilladora Esmeralda Ltda. y Departamento de Antioquia	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Admite apelación y consulta.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-045-31-05-001-2019-00136-01	Eulises Daniel Povea de la Cruz	LA HACIENDA S.A.S. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Admite consulta.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO

05837-31-05-001-2019-00134-01	Eulices Mora Ibarra	Porvenir S.A. y otro	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Fija fecha para audiencia de juzgamiento. Para el martes siete de septiembre de dos mil veintiuno a la una y treinta de la tarde.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05190-31-89-001-2019-00179-01	Luz Amparo Ruis Cañas y otra	María Eugenia Muñoz Mesa	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Fija fecha para audiencia de juzgamiento. Para el martes siete de septiembre de dos mil veintiuno a las dos de la tarde.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05376-31-12-001-2018-000255-01	Jesús Orlando Muñetón Yarce	Municipio de La Ceja y otros	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Fija fecha para audiencia de juzgamiento. Para el martes siete de septiembre de dos mil veintiuno a la una de la tarde.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045-31-8059-001-2020-00017-01	Olga Lucía Zapata Cardona	Colpensiones y otra	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Fija fecha para audiencia de juzgamiento. Para el martes siete de septiembre de dos mil veintiuno a las dos y treinta de la tarde.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05101-31-13-001-2019-00110-01	María Osorio Oquendo	E.S.E Hospital San José de Salgar	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Fija fecha para audiencia de juzgamiento. Para el martes siete de septiembre de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05615-31-05-001-2020-00035-01	Liliana Henao Gómez	Colpensiones y Porvenir	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Fija fecha para audiencia de juzgamiento. Para el martes siete de	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

				septiembre de dos mil veintiuno a las tres y treinta de la tarde.	
05154-31-12-001-2016-00008-01	Armando Saldarriaga Sierra	Brilladora la Esmeralda Y otros	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Fija fecha para audiencia de juzgamiento. Para el martes siete de septiembre de dos mil veintiuno a las tres de la tarde.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05154-31-12-001-2015-00224-01	Daris del Carmen Agamez Ruiz	Brilladora la Esmeralda y otros	Ordinario	Auto del 31-08-2021. Fija fecha para audiencia de juzgamiento. Para el martes siete de septiembre de dos mil veintiuno a las cuatro y treinta de la tarde.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Carmen Emilia Muñetón Atehortúa
DEMANDADO : Protección S.A. y Natalia Andrea Giraldo Muñetón
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2019 00306 01
DECISIÓN : Concede casación

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Diez (10:00) horas.

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la demandante CARMEN EMILIA MUÑETÓN ATEHORTÚA, contra la sentencia proferida por esta Sala el 2 de julio de 2021.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro (Ant.) condenó a NATALIA ANDREA GIRALDO MUÑETÓN a reconocer y pagar a la señora CARMEN EMILIA MUÑETÓN ATEHORTÚA la pensión de invalidez a partir del 8 de junio de 2017 debidamente indexada, y las costas del proceso; absolvió a PROTECCIÓN S.A. de todas las pretensiones impetradas en su contra por la demandante.

Correspondió a esta Sala desatar los recursos de apelación presentados por los apoderados de la demandante y de la llamada en calidad de litisconsorte necesaria NATALIA ANDREA GIRALDO MUÑETÓN, y mediante sentencia proferida el dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), se confirmó la decisión emitida por la A quo.

Contra esta providencia y en tiempo oportuno la apoderada de la demandante CARMEN EMILIA MUÑETÓN ATEHORTÚA, interpuso recurso de casación, cuya procedencia definirá la Sala, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$109.023.120, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2021 de \$908.526; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

El criterio señalado por la Jurisprudencia para determinar la viabilidad del recurso de casación es el del interés jurídico para recurrir, el cual, aunque en algunos casos puede coincidir con la cuantía del pleito es diferente de ésta.

El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Significa entonces, que cuantía e interés jurídico para recurrir no siempre son nociones coincidentes, y por lo tanto no le asiste razón al recurrente cuando afirma que el Tribunal al estudiar la viabilidad del recurso debió ceñirse al valor fijado como cuantía del pleito en la demanda. Era menester y así lo entendió el Juzgador, remitirse a lo que había sido materia de apelación por la parte actora, que resultaba relevante para determinar el real agravio sufrido por ella con el fallo de segunda instancia, objeto del recurso de casación.¹

En el presente caso, el interés de la parte demandante, se determina por el agravio causado con las sentencias emitidas en ambas instancias, en cuanto se desestimó la pretensión de condenar a la AFP PROTECCIÓN S.A. al pago de la pensión, y para cuantificarlo es preciso efectuar las operaciones que correspondan a fin de determinar su valor presente y hacía el futuro de esta prestación periódica.

¹ Auto del 3 de julio de 2003. Expediente N° 21669. M. P. Dr. Eduardo López Villegas

Al respecto, tenemos que la señora CARMEN EMILIA MUÑETÓN ATEHORTÚA nació el 16 de julio de 1965, según consta en fotocopia de su cédula de ciudadanía (fls 10, archivo digital 01ExpedienteDigitalizado), por lo que cuenta con 56 años de edad, por tanto, al tratarse de una condena de tracto sucesivo, la expectativa de vida de la demandante a la fecha de segunda instancia era de 30.6 años, equivalente a 367.2 meses, lo que arroja un cálculo aproximado de \$333.610.747,2 por concepto de mesadas pensionales futuras, valor que supera ampliamente el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

1° CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por la apoderada de CARMEN EMILIA MUÑETÓN ATEHORTÚA, contra la sentencia de segundo grado proferida el dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

2° Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digital a la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral.

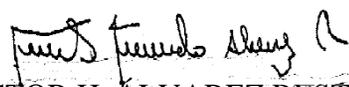
3° Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Los Magistrados,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : José Jesús Ortiz Rico
DEMANDADO : ESE Hospital Octavio Olivares de Puerto Nare (Ant.)
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio
RADICADO ÚNICO : 05 579 31 05 001 2020 00140 01
RDO. INTERNO : SS-7947
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para la no apelante. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: José Luis Basilio
Demandado: Brilladora Esmeralda Ltda. y Departamento de Antioquia
Radicado Único: 05-154-31-12-001-2016-00093-01
Decisión: Admite apelación, consulta y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial del Departamento de Antioquia, en contra de la sentencia proferida el día 24 de agosto de 2021 por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca Antioquia.

Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta, en todas las condenas proferidas en contra de la entidad pública del orden territorial Departamento de Antioquia, y que no fueron recurridas por su apoderado judicial.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, comenzando por la parte apelante, vencido su término de traslado se otorgará para los mismos efectos a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 150

En la fecha: 01 de
septiembre de 2021



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, treintauno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Eulises Daniel Povea de la Cruz
Demandado: LA HACIENDA S.A.S. y Colpensiones
Radicado Único: 05-045-31-05-001-2019-00136-01
Decisión: Admite consulta y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta, al ser la sentencia de primera instancia totalmente adversa a las pretensiones de la parte demandante señor Eulises Daniel Povea de la Cruz, en decisión proferida el día 19 de agosto de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó de Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **150**

En la fecha: **01 de
septiembre de 2021**


La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 31 de agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Jesús Orlando Muñetón Yarce
DEMANDADO: Municipio de La Ceja y otros
PROCEDENCIA: Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja
RADICADO ÚNICO: 05376-31-12-001-2018-000255-01
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día martes siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la una de la tarde (01:00 p m) ; que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

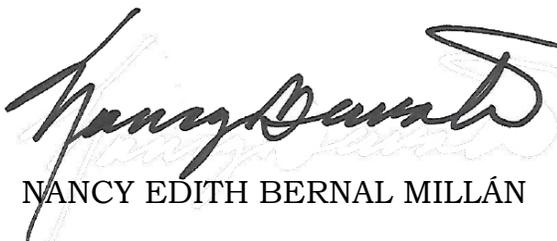
Medellín 31 de agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Eulices Mora Ibarra
DEMANDADO: Porvenir S.A. y otro
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de TURBO
RADICADO ÚNICO: 05837-31-05-001-2019-00134-01
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día martes siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la una y treinta de la tarde (01:30 p m) ; que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 31 de agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Luz Amparo Ruis Cañas y otra
DEMANDADO: María Eugenia Muñoz Mesa
PROCEDENCIA: Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros
RADICADO ÚNICO: 05190-31-89-001-2019-00179-01
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día martes siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p m) ; que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 31 de agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Olga Lucía Zapata Cardona
DEMANDADO: Colpensiones y otra
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO: 05045-31-8059-001-2020-00017-01
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día martes siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p m) ; que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 31 de agosto de 2021

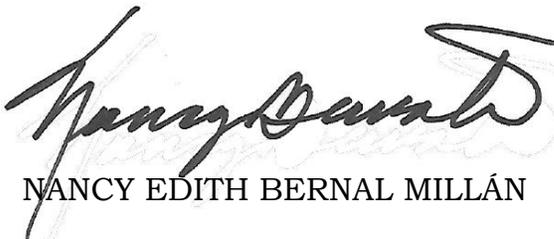
REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Armando Saldarriaga Sierra
DEMANDADO: Brilladora la Esmeralda Y otros

PROCEDENCIA: Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Caucaasia
RADICADO ÚNICO: 05154-31-12-001-2016-00008-01
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita el día martes, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la tres de la tarde (3:00 p.m.); que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 31 de agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Liliana Henao Gómez
DEMANDADO: Colpensiones y Porvenir.
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO: 05615-31-05-001-2020-00035-01
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita el día martes, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la tres y media de la tarde (3:30 p.m.); que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 31 de agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: María Osorio Oquendo
DEMANDADO: E.S.E Hospital San José de Salgar.
PROCEDENCIA: Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar
RADICADO ÚNICO: 05101-31-13-001-2019-00110-01
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita el día martes, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la cuatro de la tarde (4:00 p.m.); que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 31 de agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Daris del Carmen Agamez Ruiz
DEMANDADO: Brilladora la Esmeralda y otros.
PROCEDENCIA: Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Caucaasia.
RADICADO ÚNICO: 05154-31-12-001-2015-00224-01
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita el día martes, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.); que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

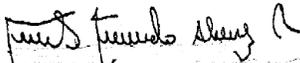
SALA LABORAL

Medellín, treintauno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Juan David Pimienta Vélez
Demandado: Mercadería S.A.S
Radicado Único: 05-034-31-12-001-2020-00075-01
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **MARTES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





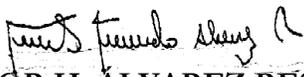
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, treintauno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Ángel Rentería Cuesta
Demandado: TIRIÁN Telecomunicaciones S.A.S
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2021-00133-00
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **MARTES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





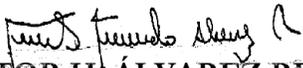
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, treintauno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo laboral
Ejecutante: JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS y otra.
(Sucesores Procesales del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA)
Ejecutado: C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ, S.A. (UNIBAN)
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2021-00193-02
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **MARTES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Fredy Rubiel Pérez Ocampo
DEMANDADO : Municipio de Argelia, Antioquia
PROCEDENCIA : Juzgado Civil Laboral del Circuito de Sonsón
RADICADO ÚNICO : 05 756 31 12 001 2020 00088 02
RDO. INTERNO : SS-7927
DECISIÓN : Decreta prueba de oficio. Aplaza fallo

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso, promovido por FREDY RUBIEL PÉREZ OCAMPO contra el MUNICIPIO DE ARGELIA, considera la Sala necesario decretar una prueba de oficio, para mejor proveer.

En consecuencia, de conformidad con el art. 83 del CPTSS, modificado por el 41 de la Ley 712 de 2001, la SALA TERCERA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, dispone oficiar al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE SONSÓN, ANTIOQUIA, para que remita el expediente digitalizado sobre el que se tramitó el proceso ordinario laboral, radicado 2018-00058, promovido por el señor FREDY RUBIEL PÉREZ OCAMPO contra el MUNICIPIO DE ARGELIA, al correo electrónico seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Secretaria de la Sala Laboral de este Tribunal. En caso de que no sea posible la digitalización, se enviará el expediente físico.

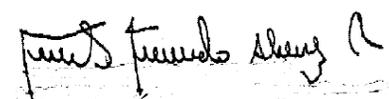
Una vez recibido el expediente, se fijará nueva fecha y hora para la emisión del fallo que estaba programado para el día 3 de septiembre de la presente anualidad, el cual queda aplazado.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

